

Bogotá, 22/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 2019500164441



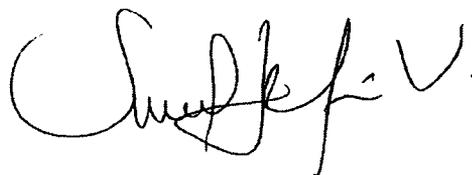
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Jaime Horacio Villafradez - Cea Academia Acar
CALLE 36 SUR No 49B-08
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1844 de 21/05/2019 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\21-05-2019\CONTROL\COM 1822.odt

15-DIF-04
V2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. -- 1844 DE 21 MAY 2019

Por la cual se resuelve recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Expediente: Resolución de Apertura No. 47535 del 25 de septiembre de 2017.
Resolución de Fallo No. 40820 del 12 de septiembre de 2018.
Expediente virtual: 2017830348800409E.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, el Decreto 1500 de 2009, el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 2652 del 09 de septiembre de 2014, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación al Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matricula Mercantil No. 1679312 de propiedad de los Señores LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. No. 79.910.789, LUIS JESÚS ANTONIO CIFUENTES GUIO, identificado con C.C. No. 17.165.039, JAIME HORACIO VILLAFRADEZ, identificado con C.C. No. 19.370.051, DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO, identificado con C.C. No. 93.363.913, RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOZA, identificada con C.C. No. 39.685.230, ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO, identificada con C.C. No. 52.760.910, JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.632.912, LEODAN AGAPITO CALDERÓN SALAZAR, identificado con C.C. No. 79.844.311, PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO, identificada con C.C. No. 65.737.404, GERMÁN AUGUSTO PERDOMO CASTRO, identificado con C.C. No. 79.783.898, CRISTHIAN MARÍN VARGAS, identificado con C.C. No. 80.882.585, MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ, identificada con C.C. No. 39.559.467, CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS, identificado con C.C. No. 80.172.533 y HERNANDO RIVERA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 19.160.156 y/o quienes hagan sus

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

veces, en adelante el Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad del Señor LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. No. 79.910.789 Y OTROS.

2. Con Memorando No. 20178200174333 del 14 de agosto de 2017 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a unos profesionales adscritos a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 15 de agosto de 2017 a la Empresa relacionada.

3. A través de Comunicación de Salida No. 20178200890911 del 14 de agosto de 2017, se informó al Representante Legal de la mencionada Empresa, de la práctica de visita de inspección programada para el día 15 de agosto de 2017 por parte de los profesionales comisionados.

4. Con Memorando No. 20178200179173 del 22 de agosto de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de la visita practicada el 15 de agosto de 2017.

5. Mediante Memorando No. 20178200179193 del día 22 de agosto de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe al Grupo de Investigación y Control – Tránsito.

6. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa mediante la Resolución No. 47535 del 25 de septiembre de 2017, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad del Señor LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. No. 79.910.789 Y OTROS, donde se le impuso medida preventiva de suspensión de la habilitación y le fueron formulados los siguientes cargos:

“CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad de los Señores LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. No. 79.910.789, LUIS JESÚS ANTONIO CIFUENTES GUIO, identificado con C.C. No. 17.165.039, JAIME HORACIO VILLAFRADEZ, identificado con C.C. No. 19.370.051, DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO, identificado con C.C. No. 93.363.913, RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOZA, identificada con C.C. No. 39.685.230, ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO, identificada con C.C. No. 52.760.910, JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.632.912, LEODAN AGAPITO CALDERÓN SALAZAR, identificado con C.C. No. 79.844.311, PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO, identificada con C.C. No. 65.737.404, GERMÁN AUGUSTO PERDOMO CASTRO, identificado con C.C. No. 79.783.898, CRISTHIAN MARÍN VARGAS, identificado con C.C. No. 80.882.585, MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ, identificada con C.C. No. 39.559.467, CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS, identificado con C.C. No. 80.172.533 y HERNANDO RIVERA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 19.160.156 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no se ha sometido a auditoría por parte del Organismo de Certificación, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad de los Señores LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. No. 79.910.789, LUIS JESÚS ANTONIO CIFUENTES GUIO, identificado con C.C. No. 17.165.039, JAIME HORACIO VILLAFRADEZ, identificado con C.C. No. 19.370.051, DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO, identificado con C.C. No. 93.363.913, RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOZA, identificada con C.C. No. 39.685.230, ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO, identificada con C.C. No. 52.760.910, JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.632.912, LEODAN AGAPITO CALDERÓN SALAZAR, identificado con C.C. No. 79.844.311, PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO, identificada con C.C. No. 65.737.404, GERMÁN AUGUSTO PERDOMO CASTRO, identificado con C.C. No. 79.783.898, CRISTHIAN MARÍN VARGAS, identificado con C.C. No. 80.882.585, MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ, identificada con C.C. No. 39.559.467, CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS, identificado con C.C. No. 80.172.533 y HERNANDO RIVERA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 19.160.156 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente tiene al servicio los vehículos de placas UUU148 y KEY459, a pesar de que no cuentan con las adaptaciones exigidas en la Resolución 3245 de 2009 o las mismas no

Por la cual se resuelve recurso de reposición

funcionan, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad de los Señores LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. No. 79.910.789, LUIS JESÚS ANTONIO CIFUENTES GUIO, identificado con C.C. No. 17.165.039, JAIME HORACIO VILLAFRADEZ, identificado con C.C. No. 19.370.051, DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO, identificado con C.C. No. 93.363.913, RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOZA, identificada con C.C. No. 39.685.230, ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO, identificada con C.C. No. 52.760.910, JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.632.912, LEODAN AGAPITO CALDERÓN SALAZAR, identificado con C.C. No. 79.844.311, PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO, identificada con C.C. No. 65.737.404, GERMÁN AUGUSTO PERDOMO CASTRO, identificado con C.C. No. 79.783.898, CRISTHIAN MARÍN VARGAS, identificado con C.C. No. 80.882.585, MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ, identificada con C.C. No. 39.559.467, CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS, identificado con C.C. No. 80.172.533 y HERNANDO RIVERA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 19.160.156 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no hace uso adecuado del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito —RUNT, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO CUARTO: El Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad de los Señores LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. No. 79.910789, LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO, identificado con C.C. No. 17.165.039, JAIME HORACIO VILLAFRADEZ, identificado con C.C. No. 19.370.051, DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO, identificado con C.C. No. 93.363.913, RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOZA, identificada con C.C. No. 39.685.230, ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO, identificada con C.C. No. 52.760.910, JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.632.912, LEODAN AGAPITO CALDERON SALAZAR, identificado con C.C. No. 79.844.311, PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO, identificada con C.C. No. 65.737.404, GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO, identificado con C.C. No. 79.783.898, CRISTHIAN MARIN VARGAS, identificado con C.C. No. 80.882.585, MARTHA ROCIO PRADA RUIZ, identificada con C.C. No. 39.559.467, CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS, identificado con C.C. No. 80.172.533 y HERNANDO RIVERA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 19.160.156 y/o quienes hagan sus veces presuntamente aportó registros que no permiten demostrar que los procesos de formación y certificación de los estudiantes Jhonatan David Caicedo Wilches, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.211.768 (Folios 115 al 117) y José Miguel Cortés González, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.000.575.560 (Folios 121 al 123) se cumplieron eficazmente (Folios 89 al 174), conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO QUINTO: El Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad de los Señores LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. No. 79.910.789, LUIS JESÚS ANTONIO CIFUENTES GUIO, identificado con C.C. No. 17.165.039, JAIME HORACIO VILLAFRADEZ, identificado con C.C. No. 19.370.051, DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO, identificado con C.C. No. 93.363.913, RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOZA, identificada con C.C. No. 39.685.230, ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO, identificada con C.C. No. 52.760.910, JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.632.912, LEODAN AGAPITO CALDERÓN SALAZAR, identificado con C.C. No. 79.844.311, PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO, identificada con C.C. No. 65.737.404, GERMÁN AUGUSTO PERDOMO CASTRO, identificado con C.C. No. 79.783.898, CRISTHIAN MARÍN VARGAS, identificado con C.C. No. 80.882.585, MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ, identificada con C.C. No. 39.559.467, CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS, identificado con C.C. No. 80.172.533 y HERNANDO RIVERA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 19.160.156 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no cumple con la transferencia al Fondo Nacional de Seguridad Vial, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...) (Sic)

7. Teniendo en cuenta que la mencionada Resolución fue notificada por Aviso el día 20 de octubre de 2017, según Guía de Trazabilidad No. RN841369327CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales

Por la cual se resuelve recurso de reposición

S.A. 4/72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y que el investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación, para que presentara los descargos, solicitara y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, teniendo como fecha límite el 14 de noviembre de 2017.

8. El investigado haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, dentro del término legal, radicó escrito de descargos y solicitud de levantamiento de medida preventiva bajo el No. 2017-560-104595-2 del 01 de noviembre de 2017.

9. Esta Delegatura mediante Oficio de Salida No. 20178301404831 del 09 de noviembre de 2017, requirió al investigado material probatorio para proceder a resolver la solicitud de levantamiento de medida preventiva. Frente a lo cual, el CEA allegó Radicado No. 2017-560-109882-2 de 16 de noviembre de 2017.

10. Mediante Resolución No. 61437 del 23 de noviembre de 2017 se ordenó levantar la medida preventiva de suspensión de la habilitación impuesta a través de la Resolución de Apertura No. 47535 del 25 de septiembre de 2017 al investigado. Dicha Resolución se comunicó por aviso el día 30 de noviembre de 2017, según Guía de Trazabilidad No. RN864795305CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

11. Posteriormente, a través de Auto No. 65948 del 11 de diciembre del 2017, comunicado mediante Aviso el día 19 de diciembre de 2017, según Guía de Trazabilidad No. RN876417155CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, se incorporaron pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión, otorgándole un término de diez (10) días hábiles para tal efecto, los cuales se cumplieron el día 04 de enero de 2018.

12. El investigado no presentó alegatos de conclusión como se evidencia en los Sistemas de Gestión Documental de esta Entidad.

13. Así las cosas, a través de la Resolución No. 40820 del 12 de septiembre de 2018, se falló la investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad del Señor LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. No. 79.910.789 Y OTROS, y en su parte resolutive decidió lo siguiente:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad de los Señores LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. No. 79.910.789, LUIS JESÚS ANTONIO CIFUENTES GUIO, identificado con C.C. No. 17.165.039, JAIME HORACIO VILLAFRADEZ, identificado con C.C. No. 19.370.051, DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO, identificado con C.C. No. 93.363.913, RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOZA, identificada con C.C. No. 39.685.230, ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO, identificada con C.C. No. 52.760.910, JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.632.912, LEODAN AGAPITO CALDERÓN SALAZAR, identificado con C.C. No. 79.844.311, PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO, identificada con C.C. No. 65.737.404, GERMÁN AUGUSTO PERDOMO CASTRO, identificado con C.C. No. 79.783.898, CRISTHIAN MARÍN VARGAS, identificado con C.C. No. 80.882.585, MARTHA ROCÍO PRADA RUÍZ, identificada con C.C. No. 39.559.467, CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS, identificado con C.C. No. 80.172.533 y HERNANDO RIVERA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 19.160.156 y/o quienes hagan sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad de los Señores LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. No. 79.910.789, LUIS JESÚS ANTONIO CIFUENTES GUIO, identificado con C.C. No. 17.165.039, JAIME HORACIO VILLAFRADEZ, identificado con C.C. No. 19.370.051, DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO, identificado con C.C. No. 93.363.913, RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOZA,

Por la cual se resuelve recurso de reposición

identificada con C.C. No. 39.685.230, ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO, identificada con C.C. No. 52.760.910, JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.632.912, LEODAN AGAPITO CALDERÓN SALAZAR, identificado con C.C. No. 79.844.311, PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO, identificada con C.C. No. 65.737.404, GERMÁN AUGUSTO PERDOMO CASTRO, identificado con C.C. No. 79.783.898, CRISTHIAN MARÍN VARGAS, identificado con C.C. No. 80.882.585, MARTHA ROCÍO PRADA RUÍZ, identificada con C.C. No. 39.559.467, CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS, identificado con C.C. No. 80.172.533 y HERNANDO RIVERA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 19.160.156 y/o quienes hagan sus veces, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término establecido de SEIS (6) MESES que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución. (...)" (Sic)

14. Dicho acto administrativo fue notificado por Aviso Web el día 16 de octubre de 2018, según Publicación No. 760 y se le concedieron diez (10) días hábiles para interponer recursos, por lo que la fecha límite para presentarlos venció el 30 de octubre de 2018.

15. El Representante Legal de la empresa investigada, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó dentro del término otorgado Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No. 40820 del 12 de septiembre de 2017, mediante Radicado No. 20185604155142 del 10 de octubre de 2018.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación el investigado argumentó lo siguiente:

"(...) Cargo primero: El cargo primero de la Resolución No. 47535 del 25 de septiembre de 2017, señaló que el Centro De Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 6.6.1. del anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.3.1.2.1. y numeral 3 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta señalada en los numerales 1 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no haberse sometido a auditoria por parte del Organismos de Certificación, empresa SGS Colombia S.A.S.; la misma fue designada en agosto 25 de 2017 para ejecutarla auditoria los días 29 y 30 de agosto (folio 7-8), y así fue cumplido por el Organismo de Certificación (folios 9-40), el cual generó, el certificado de conformidad CRS11509 de septiembre 13 de 2017 (folio 41), estando actualmente al día con las obligaciones correspondientes frente a lo exigido para el cumplimiento de la habilitación, resultando esto en un hecho superado, encontrándose actualmente el CEA regularizado de manera completa frente a la obtención del mismo. (...)

(...) hay que tener en cuenta que el certificado de conformidad se basa en cumplir las condiciones correspondientes para su obtención, es contraintuitivo manifestar que por un corto periodo de tiempo que el certificado estuvo en trámite, el C.E.A. haya dejado de cumplir los procedimientos y regulaciones de las cuales se ha realizado seguimiento de manera permanente, es más que en tanto en ese periodo de tiempo, pudo la misma Superintendencia de Puertos y Transporte comprobarlo a través de una visita especial la cual es el documento generador de este proceso, adicionalmente la última auditoría realizada fue en fecha de octubre 07 de 2016, menos de un año frente a la siguiente visita la cual se realizó agosto 29 y 30 de 2017, correspondiente a que la auditoria anual completa de seguimiento fue en menos de un año.

Adicionalmente el sentido de la vigilancia de la calidad de los procesos es resultado de un desarrollo permanente, del cual la Superintendencia de Puertos y Transporte ha podido constatar, con de la cual no puede interpretarse como falta de diligencia, en tanto las condiciones exigidas para el certificado de conformidad se han mantenido de manera permanente, por lo mismo se pudo obtener nuevamente la misma certificación además fallando el despacho en demostrar el daño generado y o el riesgo excepcional causado, y dando en que simplemente por no existir el certificado los procesos han dejado de existir, o han dejado de

Por la cual se resuelve recurso de reposición

tener validez y/o la calidad sostenida, o dar una interpretación extensiva de la norma para ejecutar una sanción que resultaría desproporcionada, además causando un daño emergente y lucro cesante al CEA, teniendo en cuenta que actualmente la misma cumple con todo lo establecido de manera actual y la situación citada corresponde a un hecho superado el cual consta en la Superintendencia de Puertos y Transporte al punto que realizó el levantamiento de la suspensión provisional ejercida.

(...)

Cargo Cuarto: El cargo cuarto de la Resolución No. 47535 del 25 de septiembre de 2017, señaló que el Centro De Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 propiedad de los Señores (...) presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias de los numerales 1.5 del anexo I, 4.5.1. y 6.2.3. del anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al haber aportado registros que no permitieron demostrar que los procesos de formación y certificación de los estudiantes Jhonatan David Caicedo Wilches, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.211.768 (Folios 115 al 117) y José Miguel Cortés González, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.000.575.560 (Folios 121 al 123) se cumplieron eficazmente. (...)

Frente al mismo cabe destacar que la norma no señala las características específicas del cómo debe ser un registro frente al estado de una persona formada y certificada, en la cual la misma al haber culminado su proceso de formación, como lo fue en los registros de los señores Caicedo Wilches y Cortes González, registraban las horas totales que habían tomado, en tanto por sugerencia de la auditoría, se decidió mejorar los procesos, como se señaló en su momento "(...) para promover la mejora en nuestros procesos con calidad, **y ser aún más claros con las horas de inicio y finalización en horas de formación** (...)" lo cual no significa de ninguna manera un incumplimiento de las obligaciones por parte del CEA frente a lo establecido en la Resolución 3245, resulta subjetivo la consideración de cuáles son las características específicas que lleva tal registro, falla el despacho en demostrar alguna normatividad que de especificación de todas las características que debe traer el registro para ser válido o no, en tanto la misma, sea acorde a la norma (...)

Por otra parte, frente a los procesos de formación de los señores Caicedo Wilches y Cortes González, se señaló su falta de diligenciamiento por un error humano, el cual tampoco puede ser tomado como una conducta continuada ni constante en tanto por la misma muestra tomada por parte de la visita especial de la Superintendencia de Puertos y Transporte demostró que en una alta proporción de los registros cumplían lo establecido, en tanto un error en dos registros no constituye demostración de debilidad en los procesos, ni tendencia a una actitud negligente de conducta por parte de la CEA, sería una interpretación desproporcionada para considerar sanción (...)" (Sic)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad del Señor LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. No. 79.910.789 Y OTROS, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, la sancionada presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación dentro del término legal contra la Resolución de Fallo No. 40820 del 12 de septiembre de 2017, se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa este Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías

Por la cual se resuelve recurso de reposición

fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, por lo tanto considera pertinente pronunciarse respecto de la regularidad que debe observarse en esta clase de investigaciones administrativas.

1. De la Regularidad del procedimiento administrativo

En esta etapa, el Despacho encuentra que se han respetado las "garantías mínimas previas", en la medida que la actuación (i) ha sido tramitada por la autoridad competente; (ii) se ha notificado o comunicado al Investigado, según el caso, sobre las actuaciones propias del proceso en los términos previstos en la ley; (iii) se concedió al Investigado la oportunidad para expresar libre y abiertamente sus opiniones y argumentos; (iv) se concedió al Investigado la oportunidad para contradecir o debatir los cargos formulados en su contra, tanto en descargos como en alegatos de conclusión.²

Asimismo, se han respetado los derechos y garantías del Investigado en la etapa probatoria, en la medida que (i) se concedió al Investigado la oportunidad para presentar y solicitar pruebas; (ii) se concedió al Investigado la oportunidad para controvertir las que obran en su contra; y (iii) se respetó el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, su práctica observando las reglas del debido proceso.³

Así entonces, encuentra este Despacho que tanto en la averiguación preliminar⁴ como en la investigación misma, se ha garantizado el debido proceso al Investigado.⁵

2. Frente al caso en particular

Esta Delegatura considera oportuno analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso lo cual permite evidenciar y estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el Representante Legal en el Recurso de Reposición con el cual el Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACAR con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad del Señor LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. No. 79.910.789 Y OTROS, ejerce su derecho de defensa y contradicción, los cuales se analizarán de la siguiente manera:

2.1. Respecto del cargo primero por presuntamente no haberse sometido a auditoría por parte del Organismo de Certificación al momento en que se llevó a cabo Visita de Inspección.

Una vez analizado el cargo imputado, encuentra este Despacho que la conducta se encuentra totalmente ajustada al numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, situación que no ocurre respecto del numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, toda vez que dicha conducta se encuentra expresamente tipificada en el numeral 6.6.1 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en el numeral 6 del artículo 2.3.1.2.1 y en el numeral 3 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y su desconocimiento conduce a la imposición de la sanción contenida en el primer y segundo inciso del

² Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-315 de 2012

³ "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso". Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-203 de 2011. A ese mismo respecto ver: H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁴ Esta averiguación preliminar corresponde a una fase previa a la investigación formal, en la que no se han vinculado formalmente partes o investigados, no existen supuestos de hecho ni imputación en contra de ninguna persona: "(...) la averiguación preliminar no está sujeta a formalidad alguna, y su única finalidad es la de permitirle al ente de control contar con la información necesaria para establecer si se debe o no abrir una investigación administrativa, (...) ésta no es una etapa obligatoria del procedimiento sancionatorio, como sí lo son la investigación (apertura, notificación y práctica de pruebas)". Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 47. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Sentencia de enero 23 de 2003. CP Manuel Urueta Ayola. Rad. 25000- 23-24-000-2000-0665-01

⁵ Cfr. Constitución Política de Colombia artículo 29. Ley 1437 de 2011 artículo 3.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

artículo 19 de la Ley 1702 de 2013; careciendo de fundamento la imputación de otro tipo diferente al mencionado, como lo es el relativo al numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en particular cuando éste es un tipo sancionatorio abierto.

En esa medida, y aun cuando el Investigado no indicó, en su escrito de recurso, su inconformidad o reproche frente al tipo contenido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y su correspondiente imputación; este Despacho, en su control oficioso y en particular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a revocar la imputación relacionada con el mencionado numeral, efectuada por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, por resultar suficiente y cerrado el establecido en el numeral 1 de la disposición legal referida.

Ahora bien, este Despacho procedió a verificar el material probatorio que reposa en el expediente, con el fin de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.6.1 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en el numeral 6 del artículo 2.3.1.2.1 y en el numeral 3 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, evidenciando lo siguiente:

(i) El día 15 de agosto de 2017 se señaló en el Acta *"Aportan certificado de la empresa SGS Colombia S.A. No. 9099 con fecha de emisión 24 de junio de 2014 y fecha de vencimiento 23 de junio de 2017"*.⁶

(ii) En el Informe de visita se concluyó que *"el CEA ACADEMIA ACAR no mantuvo vigente el certificado de conformidad otorgado por la empresa SGS Colombia S.A (folio 49)."*⁷

(iii) El Investigado en Descargos afirmó *"(...) al momento de la visita, esta se encontraba en trámite desde agosto 01 de 2017, y la cual se canceló en agosto 14 de 2017, la visita especial se realizó en vísperas de la designación de la cita por parte del Organismo de Certificación, empresa SGS Colombia S.A.S.; la misma fue designada en agosto 25 de 2017 para ejecutar la auditoria los días 29 y 30 de agosto, y así fue cumplido por el Organismo de Certificación el cual generó, el certificado de conformidad CRS11509 de septiembre 13 de 2017, estando actualmente al día con las obligaciones correspondientes frente a lo exigido para el cumplimiento de la habilitación, resultando esto en un hecho superado, encontrándose actualmente el CEA regularizado de manera completa frente a la obtención del mismo."*⁸

(iv) Para soportar lo anterior, el Investigado aportó Correo electrónico de solicitud y envío de oferta comercial por parte de SGS COLOMBIA SAS para recertificación, Correo electrónico de agosto 09 de 2017 donde se remite carta de aceptación y solicitud de programación de auditoria, Recibo de Pago No. 82698533-1 a favor de SGS COLOMBIA SAS, Factura de Venta No. 01/1673, Correo electrónico del 18 de agosto de 2017 programando auditoria para el 29 y 30 de agosto de 2017, Observaciones de auditoria fecha 29 y 30 de agosto de 2017 emitida por SGS COLOMBIA SAS, Informe resumido de evaluación de conformidad y Certificado CRS-11509 de emisión 13 de septiembre de 2017.⁹

(v) Ahora bien, en sede de Fallo se decidió declarar responsable al Investigado, toda vez que *"si bien es cierto que para el día en que se llevó a cabo Visita de Inspección ya se había solicitado y adelantado el trámite respectivo para la renovación del Certificado de Conformidad ante la empresa SGS Colombia S.A.S., también es cierto que dicho Certificado tuvo vigencia hasta el 23 de junio de 2017 y tan solo hasta el día 01 de agosto de 2017 se realizó solicitud de renovación por parte del CEA."*¹⁰

(vi) El Investigado en su escrito de recurso señaló *"hay que tener en cuenta que el certificado de conformidad se basa en cumplir las condiciones para su obtención, es contraintuitivo manifestar que por un corto periodo de tiempo que el certificado estuvo en trámite, el C.E.A. haya dejado de cumplir"*

⁶ Folio 4

⁷ Folio 188

⁸ Folio 271

⁹ Folios 277 al 317

¹⁰ Folios 444 y 445

Por la cual se resuelve recurso de reposición

los procedimientos y regulaciones de las cuales se ha realizado seguimiento de manera permanente, es más que en tanto en ese periodo de tiempo, pudo la misma Superintendencia de Puertos y Transporte comprobarlo a través de una visita especial la cual es el documento generador de este proceso, adicionalmente la última auditoría realizada fue en fecha de octubre 07 de 2016, menos de un año frente a la siguiente visita la cual se realizó agosto 29 y 30 de 2017, correspondiente a que la auditoría anual completa de seguimiento fue en menos de un año. (...)"¹¹

(vii) Así mismo, aportó copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 55-02-10100740 expedida el 15 de junio de 2018, con vigencia hasta el 15 de junio de 2019 y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 55-02-10100624 expedida el 14 de abril de 2016, con vigencia hasta el 14 de abril de 2017.¹²

Al respecto, es necesario manifestar al investigado que no son de recibo sus afirmaciones, toda vez que este Despacho no sancionó por el tiempo en que el Certificado de Conformidad estuvo en trámite, tal y como lo pretende hacer ver; sino todo lo contrario, se encontró responsable del cargo endilgado por el tiempo transcurrido entre la pérdida de vigencia de dicho Certificado y su solicitud de renovación, la cual ocurrió hasta pasado más de un (1) mes.

Si bien es cierto que para el día en que se llevó a cabo Visita de Inspección ya se había solicitado la renovación del Certificado de Conformidad ante la empresa SGS Colombia S.A.S., ello va en contra del "deber ser" de las obligaciones a su cargo; toda vez que el investigado estuvo prestando el servicio de enseñanza automovilística durante más de un (1) mes sin contar con uno de sus requisitos de habilitación, transgrediendo con su actuar la normatividad vigente.

Por lo anterior, es claro para esta Delegatura que el Investigado en sede de recurso tampoco logra desvirtuar la responsabilidad endilgada en el cargo primero, motivo por el cual se procede a **CONFIRMAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 40820 del 12 de septiembre de 2018.

2.2. Respecto del cargo cuarto por presuntamente haber aportado registros que no permitieron demostrar que los procesos de formación y certificación de algunos estudiantes se cumplieron eficazmente, pues (i) no contienen la intensidad horaria de las clases recibidas, (ii) ni registran sus calificaciones parciales.

Una vez analizado el cargo imputado, encuentra este Despacho que la conducta se encuentra totalmente ajustada al numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, situación que no ocurre respecto del numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, toda vez que dicha conducta se encuentra expresamente tipificada en los numerales 1.5 del Anexo I, 4.5.1 y 6.2.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009 y su desconocimiento conduce a la imposición de la sanción contenida en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y en la interpretación jurídica precitada por este Despacho; careciendo de fundamento la imputación de otro tipo diferente al mencionado, como lo es el relativo al numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en particular cuando éste es un tipo sancionatorio abierto.

En esa medida, y aun cuando el Investigado no indicó, en su escrito de recurso, su inconformidad o reproche frente al tipo contenido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y su correspondiente imputación; este Despacho, en su control oficioso y en particular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a revocar la imputación relacionada con el mencionado numeral, efectuada por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, por resultar suficiente y cerrado el establecido en el numeral 2 de la disposición legal referida.

Ahora bien, este Despacho procedió a verificar el material probatorio que reposa en el expediente, con el fin de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1.5 del Anexo I, 4.5.1 y 6.2.3 del

¹¹ Folio 529

¹² Folio 237 al 242

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Anexo II de la Resolución 3245 de 2009 y el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, evidenciando lo siguiente:

(i) El día 15 de agosto de 2017 se señaló en el Acta "El CEA no cuenta con un formato que permita identificar la intensidad horaria. En los formatos aportados se evidencia la clase, fecha, pero no aparece la hora. (...) La comisión evidenció que los instructores consigan los resultados totales de la evaluación y no realizan verificación de resultados parciales (...)".¹³

(ii) En el Informe de visita se concluyó que "Los formatos aportados (...) donde se registran las clases teóricas y prácticas, no establecen la hora de inicio ni la hora final o de terminación, por lo anterior no se puede evidenciar la intensidad de las horas dictadas a las personas que realizaron el curso de conducción. (...) no registran las calificaciones parciales de los estudiantes, solo se evidencia una calificación total por cada uno de los módulos." ¹⁴

(iii) El Investigado en Descargos aportó nuevos formatos de formación y certificación de los aspirantes y fotocopia de los procesos de los alumnos relacionados en el presente cargo y de otros.¹⁵

(iv) Por lo anterior, en sede de Fallo se decidió declarar responsable al Investigado, toda vez que "a pesar de que los formatos cuentan con la intensidad horaria total para certificarse, no señalan la intensidad horaria de las clases recibidas, situación por la cual se endilgó el cargo cuarto. Así mismo, (...) a pesar de que el formato de evaluación cuenta en la actualidad con las calificaciones parciales, esta Entidad tiene dichos documentos obtenidos en la Visita de Inspección, los cuales no se encontraban diligenciados para ese momento, motivo por el cual se presume que los mismos se suscribieron con posterioridad." ¹⁶

(v) El Investigado en su escrito de recurso señaló " cabe destacar que la norma no señala las características específicas del cómo debe ser un registro frente al estado de una persona formada y certificada, en la cual la misma al haber culminado su proceso de formación, como lo fue en los registros de los señores Caicedo Wilches y Cortes González, registraban las horas totales que habían tomado, en tanto por sugerencia de la auditoría, se decidió mejorar los procesos, como se señaló en su momento "(...) para promover la mejora en nuestros procesos con calidad, y ser aún más claros con las horas de inicio y finalización en horas de formación (...)" lo cual no significa de ninguna manera un incumplimiento de las obligaciones por parte del CEA frente a lo establecido en la Resolución 3245, resulta subjetivo la consideración de cuáles son las características específicas que lleva tal registro, falla el despacho en demostrar alguna normatividad que de especificación de todas las características que debe traer el registro para ser válido o no, en tanto la misma, sea acorde a la norma (...) Por otra parte, frente a los procesos de formación de los señores Caicedo Wilches y Cortes González, se señaló su falta de diligenciamiento por un error humano, el cual tampoco puede ser tomado como una conducta continuada ni constante en tanto por la misma muestra tomada por parte de la visita especial de la Superintendencia de Puertos y Transporte demostró que en una alta proporción de los registros cumplían lo establecido, en tanto un error en dos registros no constituye demostración de debilidad en los procesos, ni tendencia a una actitud negligente de conducta por parte de la CEA, sería una interpretación desproporcionada para considerar sanción. (...)" ¹⁷

Una vez analizados los argumentos expuestos por el investigado, encuentra este Despacho que contrario a lo que se afirma, en los numerales 4.5.1 y 6.2.3. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009 sí se establecen las características mínimas que deben tener los registros de los Centros de Enseñanza Automovilística, dentro de las cuales se encuentra taxativamente la intensidad horaria, tanto teórica como práctica y los resultados parciales y totales de la evaluación debidamente firmados por los instructores, como pasa a verse:

¹³ Folio 15

¹⁴ Folio 190

¹⁵ Folios 336 al 365

¹⁶ Folios 447 y 448

¹⁷ Folio 533

Por la cual se resuelve recurso de reposición

"Resolución 3245 de 2009

Anexo II

4.5.1. El centro de Enseñanza Automovilística debe mantener un sistema de registro para cumplir con la reglamentación, que incluya un medio para confirmar el estado de una persona formada y certificada. **Los registros deben demostrar que los procesos de formación y certificación se han cumplido eficazmente, particularmente con respecto a la asistencia a la capacitación, cumplimiento de la intensidad horaria, tanto teórica como práctica;** para el caso de los instructores, el número de horas dictadas para cada uno de ellos y otros documentos relativos a otorgar o negar la certificación, tales como pruebas adicionales, requeridas por los instructores que sirvan de apoyo a la evaluación y diagnóstico.

(...)

6.2.3. El Centro de Enseñanza Automovilística consignará los resultados parciales y totales de la evaluación debidamente firmados por los instructores. **Estos resultados parciales y totales se diligenciarán en el formato que para el efecto determine el Centro de Enseñanza Automovilística.** *Negrita y Subrayado fuera de texto.*

Así las cosas, es evidente que a pesar de que en el transcurso de esta investigación administrativa se le garantizó al CEA su derecho de defensa y de contradicción, éste no logró justificar el motivo por el cual los registros recolectados en la Visita de Inspección no contenían los requisitos anteriormente señalados y solo limitó su defensa a aportar dichos formatos de manera posterior a la diligencia con la totalidad de la información requerida y exigida por la norma, situación que no logra desvirtuar de manera alguna la transgresión encontrada por esta Entidad el día 15 de agosto de 2017.

Por lo anterior, es claro para esta Delegatura que el Investigado en sede de recurso tampoco logra desvirtuar la responsabilidad endilgada en el cargo cuarto, motivo por el cual se procede a **CONFIRMAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 40820 del 12 de septiembre de 2018.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 40820 del 12 de septiembre de 2018 y en consecuencia **SANCIONAR** por los **CARGOS PRIMERO** y **CUARTO** contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR** con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad de los Señores **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**, identificado con C.C. No. 79.910.789, **LUIS JESÚS ANTONIO CIFUENTES GUIO**, identificado con C.C. No. 17.165.039, **JAIME HORACIO VILLAFRADEZ**, identificado con C.C. No. 19.370.051, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO**, identificado con C.C. No. 93.363.913, **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOZA**, identificada con C.C. No. 39.685.230, **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO**, identificada con C.C. No. 52.760.910, **JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO**, identificado con C.C. No. 79.632.912, **LEODAN AGAPITO CALDERÓN SALAZAR**, identificado con C.C. No. 79.844.311, **PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO**, identificada con C.C. No. 65.737.404, **GERMÁN AUGUSTO PERDOMO CASTRO**, identificado con C.C. No. 79.783.898, **CRISTHIAN MARÍN VARGAS**, identificado con C.C. No. 80.882.585, **MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ**, identificada con C.C. No. 39.559.467, **CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS**, identificado con C.C. No. 80.172.533 y **HERNANDO RIVERA ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 19.160.156 y/o quienes hagan sus veces, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR** con Matrícula Mercantil No. 1679312 de propiedad de los Señores **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**, identificado con C.C. No. 79.910.789, **LUIS JESÚS ANTONIO CIFUENTES GUIO**, identificado con C.C. No.

- - 1844 DE 21 MAY 2019

Por la cual se resuelve recurso de reposición

17.165.039, JAIME HORACIO VILLAFRADEZ, identificado con C.C. No. 19.370.051, DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO, identificado con C.C. No. 93.363.913, RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOZA, identificada con C.C. No. 39.685.230, ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO, identificada con C.C. No. 52.760.910, JAVIER EDUARDO ALONSO CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.632.912, LEODAN AGAPITO CALDERÓN SALAZAR, identificado con C.C. No. 79.844.311, PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO, identificada con C.C. No. 65.737.404, GERMÁN AUGUSTO PERDOMO CASTRO, identificado con C.C. No. 79.783.898, CRISTHIAN MARÍN VARGAS, identificado con C.C. No. 80.882.585, MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ, identificada con C.C. No. 39.559.467, CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS, identificado con C.C. No. 80.172.533 y HERNANDO RIVERA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 19.160.156 y/o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente

ARTÍCULO CUARTO: Conceder el Recurso de Apelación ante el señor Superintendente de Transporte, y en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- - 1844

21 MAY 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

Comunicar:

CEA ACADEMIA ACAR

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CRA 70 BIS No 72 14
Bogotá
Correo electrónico: acaracademia@hotmail.com

CEA ACADEMIA ACAR / LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA

Propietario
Dirección: CARRERA 70 BIS No. 72-14
Bogotá
Correo electrónico: acaracademia@hotmail.com

CEA ACADEMIA ACAR / LUIS JESÚS ANTONIO CIFUENTES GUIO

Propietario
Dirección: CL 10 No. 10-30 OF 304
Bogotá

CEA ACADEMIA ACAR / JAIME HORACIO VILLAFRADEZ

Propietario
Dirección: CLL 36 SUR No. 49B-08
Bogotá

CEA ACADEMIA ACAR / RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOZA

Propietaria
Dirección: CALLE 164 17-67 INT. 3 APTO 310
Bogotá

Proyectó: MQB



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C E A ACADEMIA ACAR
MATRICULA NO : 01679312 DEL 1 DE MARZO DE 2007
DIRECCION COMERCIAL : CRA 70 BIS NO 72 14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : ACARACADEMIA@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 104,376,969

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8523 EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL. 8551 FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL. 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN.
TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : CIFUENTES GUIO LUIS JESUS ANTONIO
C.C. : 17165039

NOMBRE : VILLAFRADEZ COCA JAIME HORACIO
C.C. : 19370051

NOMBRE : CESPEDES PERDOMO DIEGO FERNEY
C.C. : 93363913

NOMBRE : CIFUENTES SANABRIA LUIS EDUARDO
C.C. : 79910789
N.I.T. : 79910789-4, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 01679310 DE 1 DE MARZO DE 2007

NOMBRE : FAJARDO ESPINOSA RUTH ELIZABETH
C.C. : 39685230

NOMBRE : BOCANEGRA GALLO ELVIA PATRICIA
C.C. : 52760910

NOMBRE : ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO
C.C. : 79632912

NOMBRE : CALDERON SALAZAR LEODAN AGAPITO
C.C. : 79844311

NOMBRE : VAQUIRO CRIOLLO PRISCILA

C.C. : 65737404

NOMBRE : PERDOMO CASTRO GERMAN AUGUSTO

C.C. : 79783898

NOMBRE : MARTIN VARGAS CRISTHIAN

C.C. : 80882585

NOMBRE : PRADA RUIZ MARTHA ROCIO

C.C. : 39559467

NOMBRE : COBOS ARIAS CESAR AUGUSTO

C.C. : 80172533

NOMBRE : RIVERA ALVAREZ HERNANDO

C.C. : 19160156

NOMBRE : SANABRIA GARZON ANDRES FELIPE

C.C. : 80837421

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. 00238061 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE LOS PREPONENTES Y LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. EL FACTOR REPRESENTARÁ LEGALMENTE A LOS PREPONENTES ÚNICAMENTE EN TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO QUE SE DERIVEN EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C E A ACADEMIA ACAR, TALES COMO COMPRA, VENDER, PRESTAR, FIAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONTRATAR PERSONAL, CONTRATAR ASESORAMIENTO EXTERNO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS DE COMERCIO LICITO QUE SE REGULEN POR EL CÓDIGO DE COMERCIO, NORMAS Y COSTUMBRES COMERCIALES LICITAS, FACULTADES QUE EL FACTOR ACEPTA DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO. 2. EL FACTOR VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS-LAS NORMAS IMPOSITIVAS COLOMBIANAS, SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD CUALQUIER EVASIÓN Y/O ILÍCITO QUE SE DETECTARE, IGUAL RESPONSABILIDAD TENDRÁ EL FACTOR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES Y DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE SE DEBIERAN CUMPLIR EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C E A ACADEMIA ACAR. TERCERA: EL FACTOR REALIZARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS TRÁMITES ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO Y DEMÁS ENTES CERTIFICADORES Y GUBERNAMENTALES. CUARTA: EL FACTOR SE COMPROMETE A DEDICAR TODO EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS CONTRATADAS, ASÍ COMO PONER AL SERVICIO DE C E A ACADEMIA ACAR TODOS SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN LOS SERVICIOS REQUERIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. QUINTA: EL FACTOR SE COMPROMETE CON LOS PREPONENTES A PRESENTARLE UN INFORME SEMESTRAL DEL AVANCE DE LA LABOR CONTRATADA. SEXTA: LOS PREPONENTES FACULTAN AL FACTOR A EFECTUAR OPERACIONES COMERCIALES SIN NINGUNA RESTRICCIÓN. SÉPTIMA: SI EL FACTOR ABANDONA O DESISTE LO AQUÍ PACTADO, LOS DINEROS ENTREGADOS POR ÉL, A BUENA CUENTA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES AQUÍ CONVENIDOS, SE ENTENDERÁ QUE SON HONORARIOS CAUSADOS HASTA ESE MOMENTO NO ESTANDO OBLIGANDO LOS PREPONENTES A RECONOCER SUMA ALGUNA A FUTURO. CLÁUSULA COMPROMISORIA: TODA

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

***** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE *****
***** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO *****

*****ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO**
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : CIFUENTES SANABRIA LUIS EDUARDO
C.C. : 79910789
N.I.T. : 79910789-4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:
MATRICULA NO : 01679310 DEL 1 DE MARZO DE 2007

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 70 BIS NO 72 - 14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ACARACADEMIA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 70 BIS NO 72 -14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: ACARACADEMIA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000

CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8523 EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL. 8551 FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL. 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN.

CERTIFICA:
PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : C E A ACADEMIA ACAR
DIRECCION COMERCIAL : CRA 70 BIS NO 72 14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01679312 DE 1 DE MARZO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. C0238061 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE LOS PREPONENTES Y LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. EL FACTOR REPRESENTARÁ LEGALMENTE A LOS PREPONENTES ÚNICAMENTE EN TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO QUE SE DERIVEN EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C E A ACADEMIA ACAR TALES COMO COMPRA, VENDER, PRESTAR, FIAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONTRATAR PERSONAL, CONTRATAR ASESORAMIENTO EXTERNO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS DE COMERCIO LICITO QUE SE REGULEN POR EL CÓDIGO DE COMERCIO, NORMAS Y COSTUMBRES COMERCIALES LICITAS, FACULTADES QUE EL FACTOR ACEPTA DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO. 2. EL FACTOR

VELARA POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS-LAS NORMAS IMPOSITIVAS COLOMBIANAS, SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD CUALQUIER EVASIÓN Y/C ILÍCITO QUE SE DETECTARE, IGUAL RESPONSABILIDAD TENDRÁ EL FACTOR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES Y DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE SE DEBLERAN CUMPLIR EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C E A ACADEMIA ACAR. TERCERA: EL FACTOR REALIZARA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS TRÁMITES ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO Y DEMÁS ENTES CERTIFICADORES Y GUBERNAMENTALES. CUARTA: EL FACTOR SE COMPROMETE A DEDICAR TODO EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS CONTRATADAS, ASÍ COMO PONER AL SERVICIO DE C E A ACADEMIA ACAR TODOS SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN LOS SERVICIOS REQUERIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. QUINTA: EL FACTOR SE COMPROMETE CON LOS PREPONENTES A PRESENTARLE UN INFORME SEMESTRAL DEL AVANCE DE LA LABOR CONTRATADA. SEXTA: LOS PREPONENTES FACILITAN AL FACTOR A EFECTUAR OPERACIONES COMERCIALES SIN NINGUNA RESTRICCIÓN. SÉPTIMA: SI EL FACTOR ABANDONA O DESISTE LO AQUÍ PACTADO, LOS DINEROS ENTREGADOS POR ÉL, A BUENA CUENTA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES AQUÍ CONVENIDOS, SE ENTENDERÁ QUE SON HONORARIOS CAUSADOS HASTA ESE MOMENTO NO ESTANDO OBLIGANDO LOS PREPONENTES A RECONOCER SUMA ALGUNA A FUTURO. CLÁUSULA COMPROMISORIA: TODA

NOMBRE : INSTITUTO DE SEGURIDAD VIAL ACAR
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 24 # 74- 15 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02855932 DE 16 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2008.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



- > Inicio (/)
- > Registros
 - [Estado de su Trámite \(/RutaNacional\)](#)
- [Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
- [Formatos CAE \(/Home/FormatosCAE\)](#)
- [Recaudación Impuesto de Registro \(/Home/Cam/RecImpReg\)](#)
- > Estadísticas

« Regresar

➤ CIFUENTES GUIO LUIS JESUS ANTONIO

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 17165039

Registro Mercantil

Numero de Matricula	98721
Ultimo Año Renovado	1992
Fecha de Renovación	19920811
Fecha de Matricula	19780227
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	19930225
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleadas	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

[Compras \(http://linea.ccb.org.co/certi\)](http://linea.ccb.org.co/certi)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

9999 Actividad No Homologada CIU v4

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad o Persona Juridica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Información de Contacto

Bienvenido marthaquimbayo@supertransporte.gov.co (/Manage)	Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)	Corrar Sesión
Municipio: BOGOTA, D.C. / BOGOTA		

Ver Certificado de Existencia
marthacuimbayo@supertransporte.gov.co
codigo_camara-04&matric

- > Inicio (/)
 - > Registros
 - Estado de su Trámite
 - > (/ViaNacional)
 - Cámaras de Comercio
 - > (/Home/DirectorioRenovacion)
 - Formatos CAE
 - > (/Home/FormatosCAE)
 - Recaudos Impuesto de Registro
 - > (/Home/CamRecImpReg)
 - > Estadísticas
- Teléfono 2835157 0000000
Comercial
- Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA
- Dirección Fiscal
- Teléfono Fiscal
- Correo Electrónico Comercial
- Correo Electrónico Fiscal

Ver Certificado de Existencia
(/RM/Sol)
codigo_camara-04&matric

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Com
+ C E A ACADEMIA ACAR	-	BOGOTA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

A la izquierda Sin filtros

ENLACES RELACIONADOS



- > Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
- > Consulta de Uso de Suelos - IUS (https://ius.confecamaras.co/Map)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://ree.rues.org.co)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)



> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

[Estado de su Trámite](#)

> [/Ruta Nacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [/Home/DirectorioRenovacion](#)

[Límites CAI](#)

> [/Home/LimitesCAI](#)

[Recargo Inmueble de](#)

[Registro](#)

> [/Home/CargosRegmpReg](#)

> [Estadísticas](#)

VILLAFRADEZ COCA JAIME HORACIO

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 19370051

Registro Mercantil

Numero de Matricula	878648
Último Año Renovado	2000
Fecha de Renovación	20000825
Fecha de Matricula	19980703
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20111230
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

[Compro \(http://linea.ccb.org.co/certi\)](http://linea.ccb.org.co/certi)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

9999 Actividad No Homologada CIU v4

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Información de Contacto

Bienvenido
marthaquimbayo@supertransporte.gov.co !!!
(/Manage)

Municipio: BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Cambiar Contraseña
(/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Ver Certificado de Exis
marthaquimbayo@supertransporte.gov.co
codigo_camara=04&matric

Ver Certificado
(/RM/Sol
codigo_camara=04&matric

- > Inicio (/)
 - > Registros
 - Estado de su Trámite (/TrámiteNacional)
 - > (/Home/Directorio/Comerciant)
 - Cámaras de Comercio (/Home/Directorio/Inovacion)
 - Formatos CAI (/Home/FormatosCAI)
 - Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecimoReg)
 - > Estadísticas
- Telefono 7133023 0000000
Comercial
Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal
Telefono Fiscal
Correo Electrónico Comercial
Correo Electronico Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre NIT o Núm Id. Cámara de Com

+ C E A ACADEMIA ACAR - BOGOTA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

ENLACES RELACIONADOS



- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- > Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://re.rues.org.co/>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- > Registro Unico Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)



[Inicio \(/\)](#)

[« Regresar](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[Ruta Nacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

[Home/FormatosCAE\)](#)

[Recibo Impuesto de Registro](#)

[Home/Cam/ReciboReg\)](#)

[Estadísticas](#)

FAJARDO ESPINOSA RUTH ELIZABETH

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 39685230

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2125583
Último Año Renovado	2013
Fecha de Renovación	20130327
Fecha de Matricula	20110728
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20130904
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

[Compro](http://linea.ccb.org.co/certi)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Información de Contacto

marthaquimbayo@supertransporte.gov.co
(/Manage)

Municipio: BOGOTA, D.C. / BOGOTA

[Cambiar Contraseña](#)
(/Manage/ChangePassword)

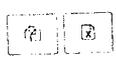
[Cerrar Sesión](#)

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal
marthaquimbayo@supertrading.com.co
codigo_camara_04&matric

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal
(/RM/Sol
codigo_camara-04&matric

- > Inicio (Z)
 - > Registros
 - Estado de su trámite
 - > Vídeos Nacionales
 - Cámaras de Comercio
 - > Home/Directorío Renovación
 - Formatos CAI
 - > Formatos CAI
 - Recibo Impuesto de Industria y Comercio
 - > Home/Cámaras Nacionales
 - > Estadísticas
- Telefono 6730803 3103293281
Comercial
- Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA
- Dirección Fiscal calle 164 17-67 int. 3 apto 310
- Teléfono Fiscal 6730803
- Correo Electronico Comercial
- Correo Electrónico Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Com
C E A ACADEMIA ACAR	-	BOGOTA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

ENLACES RELACIONADOS



- > Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
- > Consulta de Uso de Suelo - IUS (https://ius.confecamaras.co/Map)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUE (https://re.rues.org.co)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://unec.rues.org.co/)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://vc.confecamaras.co/)

